

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 062
: CIVIL
: PARTIDA No. 2021-00023-00

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Se ocupará esta judicatura de estudiar la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, en proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP** por medio de apoderado judicial la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO y en contra de la señora **LUZ DARY ORTIZ MINA**.

CONSIDERACIONES

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencian los siguientes defectos que deben ser subsanados:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se evidencia la forma en la que fue otorgado el poder a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, si a través de medio magnético o que otro medio, y siendo así dicho documento debió ser remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, en el registro mercantil.
2. Conforme al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., no resultó claro para el despacho, cómo fue establecida la cuantía, dado que en este asunto se fijó en SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.652.762,53), y la suma de las pretensiones es un valor menor.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Medidas Previas, propuesta por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP** y en contra de la señora **LUZ DARY ORTIZ MINA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para subsanar a la doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y con T.P. No. 47.123 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ